

“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Congreso del Estado de Morelos**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. El quince de agosto de dos mil veintidós, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Congreso del Estado de Morelos**, que quedó registrada el veintinueve de agosto del mismo año, bajo el número de control **IMiPE/004056/2022-VIII**, mediante la cual señaló lo siguiente:

“NO SE CUMPLE CON HACER PÚBLICO LOS GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL QUE TUVO EL CONGRESO DEL ESTADO DEN EL AÑO 2020, NI TAMPOCO ESTÁ ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN EN EL AÑO 2021.”
(Sic)

II. Mediante acuerdo de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/512/2022**, misma que se anunció al **Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos**, el día doce de septiembre del mismo año, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio número **UDT/LV/AÑO2/660/10/22** de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, recibido el día diecinueve de octubre del mismo año en la Oficialía de Partes de este Instituto, el **Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

“Que, por medio del presente escrito y en cumplimiento a la resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el día siete de septiembre de dos mil veintidós, dentro de la Denuncia Ciudadana indicada al rubro, me permito informarle lo siguiente:

Hago de su conocimiento que a la fecha se encuentra publicada la Información correspondiente a la fracción XXIII-A, del artículo 51, referente a el “Programa Anual de Comunicación Social o Equivalente”, tal como se acredita con los acuses de carga que arroja la Plataforma Nacional de Transparencia, remitidos a esta Unidad de Transparencia mediante oficio No. CDCS/24/2022, suscrito por la Lic. Asveide Valle Sandiyero, en su carácter de Coordinadora de Comunicación Social del Congreso del Estado de Morelos.” (Sic)

Anexos:

a) Ocho comprobantes de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en términos de su artículo 1, es establecer los principios y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo,



Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, fondos públicos y Municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Morelos.

CUARTO. El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

Artículo 46. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.

Artículo 47. La información correspondiente a las obligaciones de **transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes**, deberá tener soporte material y escrito.

La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto...

QUINTO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

Se precisa que el quince de agosto de dos mil veintidós, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Congreso del Estado de Morelos**, que quedó registrada el veintinueve de agosto del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/004056/2022-VIII**, mediante la cual señalé lo siguiente:

“NO SE CUMPLE CON HACER PÚBLICO LOS GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL QUE TUVO EL CONGRESO DEL ESTADO DEN EL AÑO 2020, NI TAMPOCO ESTÁ ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN EN EL AÑO 2021.” (Sic)

De una revisión efectuada al apartado del **Congreso del Estado de Morelos**, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que la información correspondiente al formato: **“Programa Anual de Comunicación Social o equivalente”**, que prevé el **Artículo 51, fracción XXIII-A** en efecto, no se encontraba publicada, razón de ello se admitió a trámite la denuncia, notificándole dicha admisión al **Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos**, para que en el término de tres días remitiera el informe de justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, lo anterior en términos del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio número UDT/LV/AÑO2/660/10/22 de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, recibido el día diecinueve de octubre del mismo año en la Oficialía de Partes de este Instituto, el **Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Que, por medio del presente escrito y en cumplimiento a la resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el día siete de septiembre de dos mil veintidós, dentro de la Denuncia Ciudadana indicada al rubro, me permito informarle lo siguiente:

Hago de su conocimiento que a la fecha se encuentra publicada la Información correspondiente a la fracción XXIII-A, del artículo 51, referente a el "Programa Anual de Comunicación Social o Equivalente", tal como se acredita con los acuses de carga que arroja la Plataforma Nacional de Transparencia, remitidos a esta Unidad de Transparencia mediante oficio No. CDCS/24/2022, suscrito por la Lic. Asveide Valle Sandiyero, en su carácter de Coordinadora de Comunicación Social del Congreso del Estado de Morelos." (Sic)

Anexos:

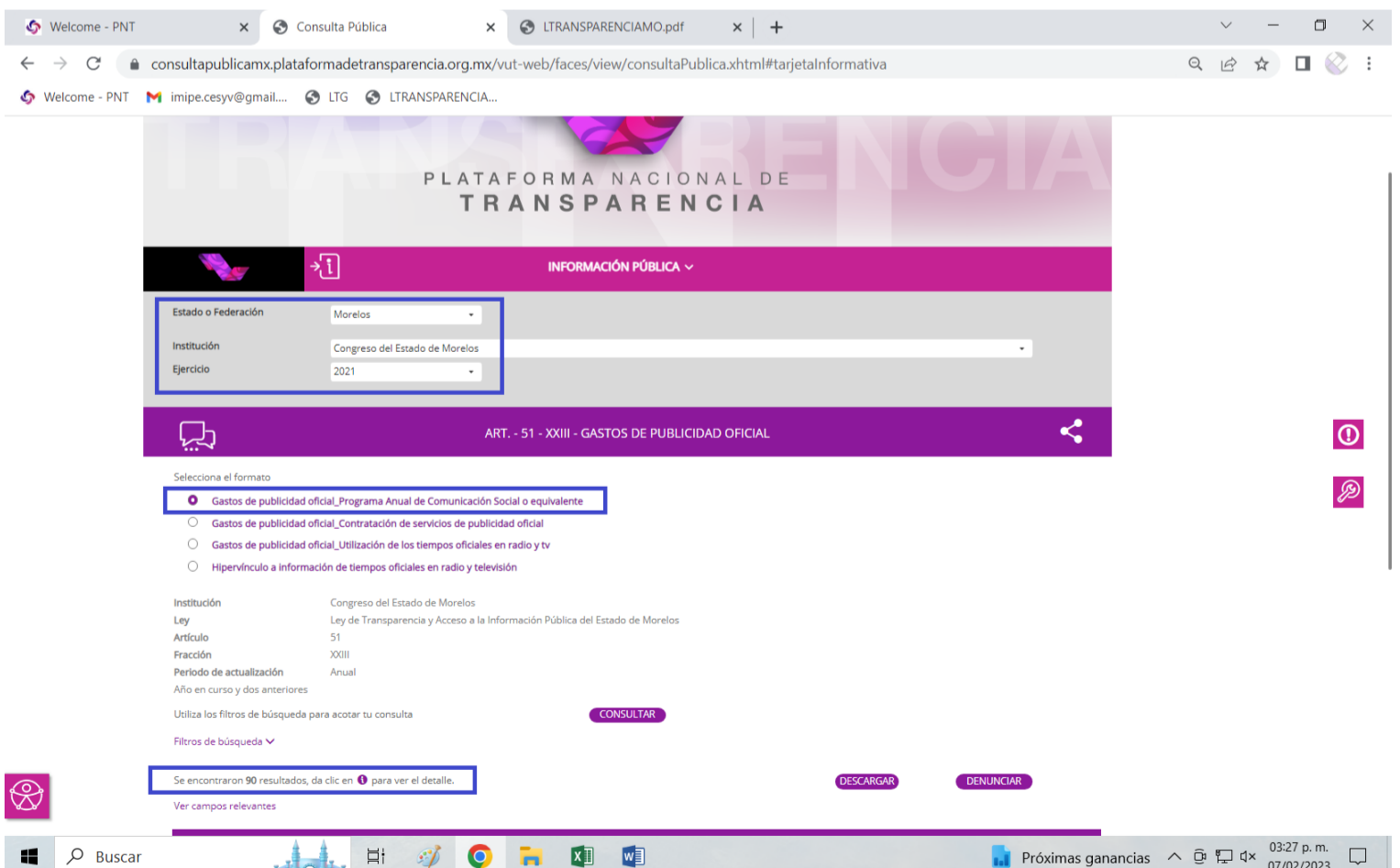
a) Ocho comprobantes de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

Se llevó a cabo la segunda revisión al apartado del **Congreso del Estado de Morelos**, concerniente al **Artículo 51, fracción XXIII-A** relativa a "**Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;**", con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.

Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia deberá respetar el periodo de conservación y los criterios sustantivos de contenido de la información de cada formato de acuerdo a lo que establecen los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;** lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes. La información del presente asunto relativo al **Artículo 51, fracción XXIII-A** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente a: "**Programa Anual de Comunicación Social o equivalente**", deberá tener un periodo de conservación en la Plataforma Nacional de Transparencia:

"Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores."

En ese sentido, dicha verificación advierte lo siguiente:



The screenshot shows the search interface of the Plataforma Nacional de Transparencia. The search criteria are as follows:

- Estado o Federación: Morelos
- Institución: Congreso del Estado de Morelos
- Ejercicio: 2021
- Formato: Gastos de publicidad oficial_Programa Anual de Comunicación Social o equivalente
- Institución: Congreso del Estado de Morelos
- Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
- Artículo: 51
- Fracción: XXIII
- Periodo de actualización: Anual
- Año en curso y dos anteriores

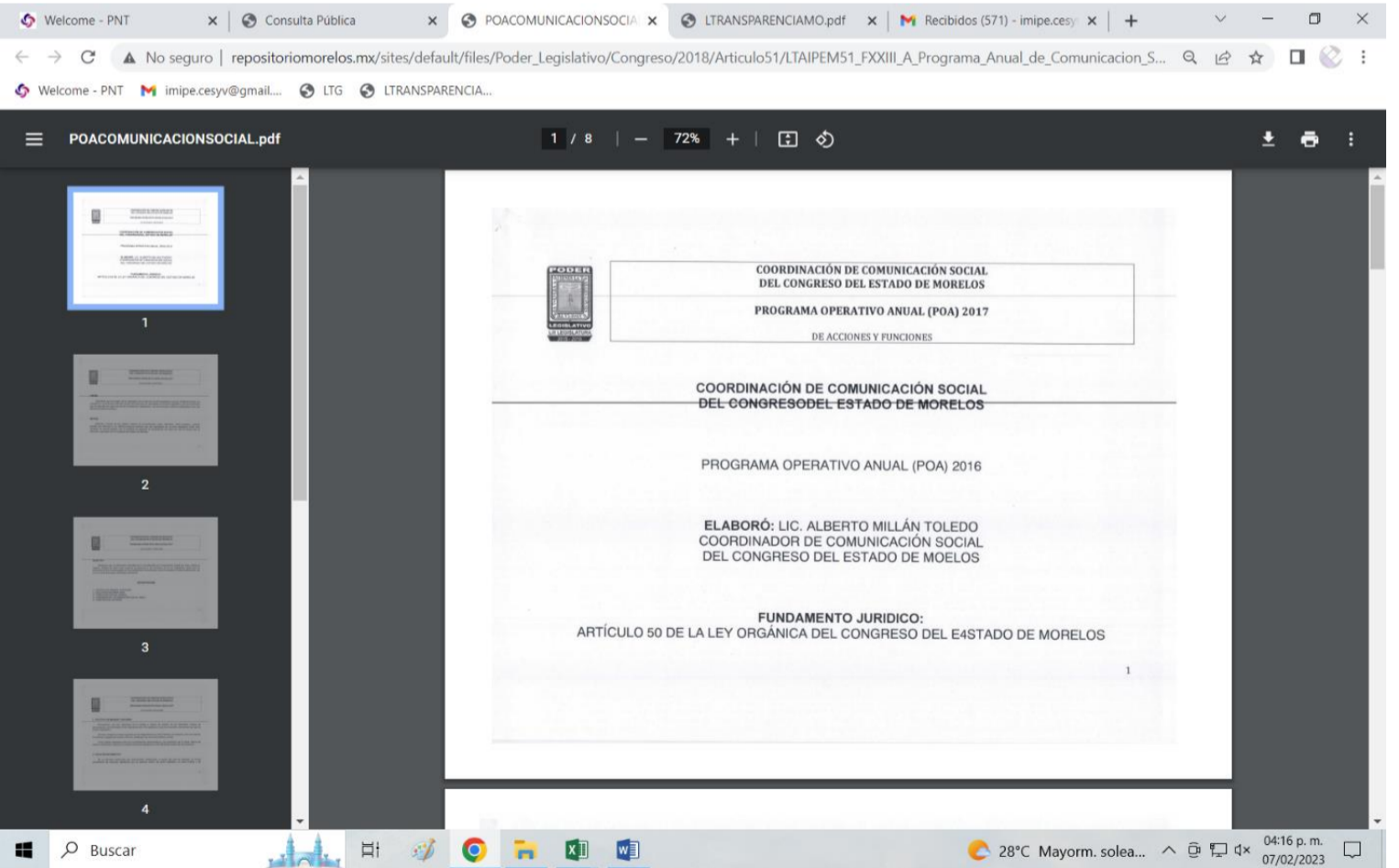
The search results indicate that 90 results were found. The interface includes buttons for 'CONSULTAR', 'DESCARGAR', and 'DENUNCIAR'.



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos
DENUNCIANTE:
EXPEDIENTE: DIOT/512/2022

INFORMACION_12351_272931 [Modo de compatibilidad] - Excel

ID	Ejercicio	Fecha de	Fecha de	Denominación Del	Fecha en La	Hipervínculo Al Programa Anual de	Área(s) Responsable(s) Que	Fecha de	Fecha de	No
48	2021	01/12/2021	31/12/2021	Programa Operativo Anual	09/01/2020	http://repositoriomorelos.mx/sites/default/files/	Coordinación de Comunicación Social	10/01/2022	31/12/2021	
49	2021	01/11/2021	30/11/2021	Programa Operativo Anual	09/01/2020	http://repositoriomorelos.mx/sites/default/files/	Coordinación de Comunicación Social	10/12/2021	30/11/2021	
50	2021	01/10/2021	31/10/2021	Programa Operativo Anual	09/01/2020	http://repositoriomorelos.mx/sites/default/files/	Coordinación de Comunicación Social	10/11/2021	31/10/2021	
51	2021	01/09/2021	30/09/2021	Programa Operativo Anual	09/01/2020	http://repositoriomorelos.mx/sites/default/files/	Coordinación de Comunicación Social	10/10/2021	30/09/2021	
52	2021	01/08/2021	31/08/2021	Programa Operativo Anual	09/01/2020	http://repositoriomorelos.mx/sites/default/files/	Coordinación de Comunicación Social	10/09/2021	31/08/2021	
53	2021	01/07/2021	31/07/2021	Programa Operativo Anual	09/01/2020	http://www.transparenciamorelos.mx/reposito	Coordinación de Comunicación Social	05/08/2021	31/07/2021	
54	2021	01/06/2021	30/06/2021	Programa Operativo Anual	09/01/2020	http://www.transparenciamorelos.mx/reposito	Coordinación de Comunicación Social	06/07/2021	30/06/2021	
55	2021	01/05/2021	31/05/2021	Programa Operativo Anual	09/01/2020	http://www.transparenciamorelos.mx/reposito	Coordinación de Comunicación Social	03/06/2021	31/05/2021	
56	2021	01/04/2021	30/04/2021	Programa Operativo Anual	09/01/2020	http://www.transparenciamorelos.mx/reposito	Coordinación de Comunicación Social	04/05/2021	30/04/2021	
57	2021	01/03/2021	31/03/2021	Programa Operativo Anual	09/01/2020	http://www.transparenciamorelos.mx/reposito	Coordinación de Comunicación Social	09/04/2021	31/03/2021	
58	2021	01/02/2021	28/02/2021	Programa Operativo Anual	09/01/2020	http://www.transparenciamorelos.mx/reposito	Coordinación de Comunicación Social	06/03/2021	28/02/2021	



Como se advierte de las capturas de pantalla, el **Congreso del Estado de Morelos**, presenta una conducta omisa para garantizar el Derecho de Acceso a la Información de las personas pues no ha publicado correctamente la información sobre sus **Obligaciones de Transparencia**, respecto del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente al **Artículo 51, fracción XXIII-A**, por cuanto al ejercicio denunciado: **dos mil veinte y dos mil veintiuno**, lo anterior toda vez que al revisar la información correspondiente a los ejercicios denunciados, en el apartado de "*Hipervínculo al Programa Anual de Comunicación Social o equivalente*" se encuentra cargado el Programa Operativo Anual 2017, sin que incluya alguna nota aclaratoria en la cual funde y motive por qué aun continua trabajando con el programa operativo del ejercicio dos mil diecisiete.

Por lo tanto, es procedente requerir al **Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos**, ya que de acuerdo con la fracción I del artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, es el responsable de propiciar que las áreas actualicen periódicamente la información contenida en el Título Quinto de la misma Ley; a efecto de que sin más dilatación realicen las gestiones necesarias para llevar a cabo la publicación de las Obligaciones de Transparencia contenidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, lo anterior en el **plazo de no mayor a diez días naturales**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Resulta importante señalar que, en caso de no cumplir con la presente resolución de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto tiene la facultad para hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el **artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, tal y como lo establece el **artículo 19, fracciones I, IV, XVII** del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

Artículo 19. *El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:*

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...

Artículo 141. *El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.

Además de lo dispuesto por los ordinales **12, fracción X, 73, 143, fracciones XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...

Artículo 73. El Instituto notificará la resolución al denunciante y al Sujeto Obligado, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión. Las resoluciones que emita el Instituto, a que se refiere este Capítulo son definitivas e inatacables para los Sujetos Obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la normativa aplicable. El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en un plazo de diez días naturales a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en el considerando **QUINTO** de la presente, se determina el **INCUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

SEGUNDO.- Se requiere al **Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos**, para que realice las gestiones necesarias, desde el ámbito de su competencia, para llevar a cabo la completa publicación de las Obligaciones de Transparencia contenida en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en la Plataforma Nacional de Transparencia, concerniente **Artículo 51, fracción XXIII-A**, por cuanto al periodo denunciado: **dos mil veinte y dos mil veintiuno**.

Lo anterior, en el **plazo perentorio no mayor a diez días naturales**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en el entendido que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO.- Asimismo, se requiere al **Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos**, para que transcurridos los diez días naturales dé cumplimiento a la presente resolución y haga del conocimiento a este Instituto, lo anterior con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos**, y en el correo señalado al **denunciante**

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos
DENUNCIANTE:
EXPEDIENTE: DIOT/512/2022

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ

COMISIONADO PRESIDENTE

**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**
COMISIONADA

**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN**
COMISIONADA

DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA

COMISIONADO

DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ

COMISIONADO

LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO

SECRETARIO EJECUTIVO

